



**Municipalidad de
Los Surgentes**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

ORDENANZA N° 1429

VISTO:

Que es ha aprobado el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el período 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con el régimen de contrataciones para Licitaciones, Remates Públicos, Concurso de Precios, con los correspondientes Pliegos de Condiciones y Especificaciones.

Que es sumamente importante para el desenvolvimiento de una ordenada y eficiente administración municipal.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 2021

Art. 1°.- Fijase en la suma de pesos ciento cincuenta millones(\$150.000.000,00 -) de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS de la Administración Municipal ha regir para el año 2021.-

Art. 2°.- Estimase en la suma de pesos ciento cincuenta millones(\$150.000.000,00 -), LOS RECURSOS para el año 2021 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planillas Anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza. -

Art. 3°.- Las remuneraciones para el personal municipal, incluido las Autoridades Superiores serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

Art. 4°.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Ordenanza el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad. -

REGIMEN DE CONTRATACIONES:

Art. 5°.- Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deben efectivizarse previo llamado a Licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. -

Art. 6°.- En el Decreto de llamado a Licitación, deberá expresarse claramente:



- Nombre del organismo - Municipalidad;
- Objeto de la contratación;
- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación. -

Art. 7º.- De acuerdo lo expresado en el Artículo 5º, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece. -

Art. 8º.- Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivo Pliegos de Condiciones generales y especificaciones. -

Art. 9º.- Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigente y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas. Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atenuencia. -

LICITACION:

Art. 10º.- Cuando el monto de la Contratación supere la suma de Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00.-), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza; dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la Ley N° 6140/78, y su modificatoria N° 7057/84, o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Públicas en cuyo caso podrá realizar Concurso de Precios. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos Públicos o para adquisición de Bienes que no sean en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados. -

Art. 11º.- El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos. -

Pliego General de Condiciones

Art. 12º.- Pliego Particular: Constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato. -

El mismo deber ser presentado al H.C.D. para su conocimiento antes de sus inicios. -



En el articulado, se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- .1. Objeto del contrato: vale decir, en que, debe consistir la prestación del co-contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes. -
- .2. Características técnicas: identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitan referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores. -
- .3. Importe del Presupuesto Oficial de Licitación. -
- .4. Sistema o modalidad de la contratación. -
- .5. Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales. -
- .6. Garantía de la Propuesta: que ser el uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial. -
- .7. Garantía de Contrato y Garantía de Funcionamiento: Se determina conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los arts. n° 36 y 37 de la Ordenanza. -
- .8. Plazo de cumplimiento: Deber señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días calendarios. -
- .9. Precio de adquisición del pliego. -

Art. 13°.- Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisitos y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero. -

Art. 14°.- De la Presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decrete tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil. -

Art. 15°.- No podrán ser contratistas de la Municipalidad y concurrir por tato a las licitaciones:

- quienes no tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos. -
- los que por cualquier causa legal no tengan la administración de sus bienes. -
- los apremiados por deudas de cualquier clase por la administración municipal. -
- los inhabilitados en los registros de contratistas municipales. -
- los que desempeñaren cargos en la administración municipal. -

Art. 16°.- Domicilio del contratista: El contratista deber constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad. -

Art. 17°.- Sobre Presentación: Para presentarse a una licitación y para que sea válida su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por el artículo siguiente. -



En todos los casos, el sobre presentación llevará como única leyenda lo siguiente: Licitación de.....a verificarse día.....de.....en.....-

Art. 18°.- Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- Solicitud de admisión: esta solicitud consignar nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporciona la Municipalidad.
- 2- Garantía de la propuesta: los proponentes acompañarán a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al uno por ciento como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo;
 - Fianza bancaria;
 - Seguro de caución;
 - Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo;
 - Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración municipal, debidamente certificado. -
- 3- Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación. -
- 4- Sellado municipal. -
- 5- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo. -
- 6- Sobre propuesta: contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre irá debidamente sellado y lacrado y llevar por leyenda "Propuesta del Señor...".-

Art. 19°.- Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 (sesenta) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado la Municipalidad deberá aceptarla, en caso contrario, caducará automáticamente. -

Art. 20°.- Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta. -

Art. 21°.- Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se declarará desierta. -

Art. 22°.- Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación. -

Art. 23°.- Apertura de sobres: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme el que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación:

- a) apertura del sobre presentación;
- b) aceptación o rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;



En este caso, los sobres propuestos serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los proponentes se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres propuestas restantes. -

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo. -

Art. 24°.- Acto de Licitación: El acto de licitación se verificar en el recinto que se habilite a ese efecto en el día y hora establecidos, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto. -

Art. 25°.- En ese acto, se abrirán los sobres y se leer su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que los proponentes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir. -

Art. 26°.- Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas desde ese momento quedarán automáticamente eliminadas de la licitación. -

Art. 27°.- Apertura de los sobres propuestas admitidos: Los sobres propuestas correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura, se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes, también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolver lo pertinente de conformidad con las normas que siguen. -

Art. 28°.- Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene todas las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior. -

Art. 29°.- Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de la licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observan. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que preside el acto crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 30°.- De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación se labrará acta al finalizar el mismo, la que previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quisieran



hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente. -

Art. 31°.- Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el art. 24 ser rechazada. -

Art. 32°.- Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La Oficina Técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llenan o no las condiciones exigidas para su validez. Figurar en primer término la propuesta más baja y luego seguir con las demás en orden correlativo.

Art. 33°.- Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico la autoridad competente juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto al proponente respectivo. Luego de ello ordenará la firma del contrato respectivo. -

Art. 34°.- Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también se así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, sin que esto de derecho o reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. -

Igualmente, si el acto de la licitación hubiera violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula la licitación. -

Art. 35°.- Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes. -

Firmado el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.-

Art. 36°.- Contrato: Resulta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del decreto correspondiente éste se presentará dentro de los diez días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. -

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. -

Vencido el plazo y sus prórrogas en el caso de haberle sido acordado, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (art.35), observando las disposiciones establecidas al respecto. -

Art. 37°.- Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste, determinarán el tipo y término de las mismas. -

Art. 38°.- Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de



la garantía del contrato si ésta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta. -

Art. 39°.- Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes. -

REMATE PÚBLICO:

Art. 40°.- El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en forma y condiciones que se determinen a continuación. -

Art. 41°.- Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por Peritos o Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto. -

Art. 42°.- El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares. -

Art. 43°.- La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 52 y 53 de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público. -

Art. 44°.- En el lugar, día y hora establecidos el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos. -

Art. 45°.- En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales. -

Art. 46°.- Todo lo actuado se hará constar en Acta Labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieren hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.-

Art. 47°.- Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo, quien resolver sobre lo actuado. -

Art. 48°.- Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este termino el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quién perderá el importe abonado en concepto



**Municipalidad de
Los Surgentes**
PROVINCIA DE CÓRDOBA



**Desarrollo
Sustentable**
GESTIÓN PAULA CÓRDOBA

de seña a que se refiere el artículo 45°, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes. -

Art. 49°.- Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 55 Inc. a) para las contrataciones por Concurso de Precios. Cuando excediera este límite, deberá ser fijado por Ordenanza del Consejo Deliberante.
-

CONCURSO DE PRECIOS:

Art. 50°.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00.-), sin exceder la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00.-), la selección del Contratista se efectuará mediante Concurso de Precios dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 51°.- Serán de aplicación al Concurso de Precios las normas establecidas en los Art. 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 24°, 25°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38° y 39°.-

Publicidad:

Art. 52°.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta. -

Art. 53°.- El llamado a Licitación y el anuncio de remate serán publicados durante (2) dos días consecutivos en el Boletín Oficial y (2) dos días alternados en el diario de mayor circulación en la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 50 de esta Ordenanza.-

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente (3) tres el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 50 de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. -

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días consecutivos en el Boletín Oficial y en los mismos medios de la localidad que establece la Licitación normal. -

Art. 54°.- El llamado a Concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en un diario de la Ciudad de Córdoba y otro de nivel zonal o provincial. -

Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-



En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios. -

CONTRATACION DIRECTA:

Art. 55°.- El D.E.M. podrá contratar en forma directa hasta la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000,00.-) según los siguientes supuestos:

- a) Cuando hubiera sido declarada desierta 2 (dos) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declarados inadmisibles las propuestas. -
- b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. siguiente.-
- c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto 2 (dos) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-
- d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no pueden ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza. -
- e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de Materiales de Construcción, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios. -
- f) Por Decreto del Departamento ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias. -

Responsabilidad:

Art. 56°.- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá tener la firma del Intendente y Secretario, y dejar constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos. -

Art. 57°.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responden personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder. -

Art. 58°.- Dispónese que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen. -



Art. 59°.- El Departamento Ejecutivo podrá realizar compensaciones de partidas presupuestarias en tanto no modifique el monto total del cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos vigente. Cuando se modifique dicho monto se deberá solicitar al H.C.D. que, mediante Ordenanza, realice compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:

- a. Dentro de la Partida Principal: I Personal, podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que puedan existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y demás comprendidas en la misma. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que sólo podrá realizarse mediante Ordenanza. -
- b. Dentro de las Partidas Principales: II Bienes de Consumo y III Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una Partida Principal a la otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la Partida Principal III, que deber ser fijo e inamovible. -
- c. Dentro de las Partidas Principales: IV Intereses y Gastos de la Deuda; V Transferencias para financiar erogaciones corrientes; VI Transferencias para financiar erogaciones de Capital; VII Bienes de Capital; VIII Trabajos Públicos y X Amortización de Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal. -
- d. En la Partida Principal: IX Valores Financieros, podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Ítem y en sus divisiones internas, siempre que no se modifique el monto acordado en los distintos Sub-Ítems. -

Art. 60°.- Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la ley 6140/78 modificada por ley 7057/84 y similares, como las provenientes para los denominados Consejos Regionales y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización deberán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

Art. 61°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

MARINA M. PEÑALOSA
SECRETARIA H.C.D.



CRISTIAN P. VACCARINI
PRESIDENTE H.C.D.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS SURGENTES EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.